



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCION NO. 25/2012

SOBRE FACILIDADES PARA EL ENVEJECIENTE O ADULTO MAYOR AL MOMENTO DE EJERCER EL VOTO

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del año 2010;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, adoptado por los Estados Miembros de la ONU durante la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, en Viena Austria, y aprobado mediante la Resolución A/RES/37/51, del 3 de diciembre de 1982.

VISTOS: Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, adoptados por los Estados Miembros de la ONU en la 74ª. Sesión Plenaria, mediante la Resolución A/RES/46/91 sobre "Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas", del 16 de diciembre de 1991.

VISTA: La Proclamación sobre el Envejecimiento, adoptada por los Estados Miembros de la ONU en la 42ª. Sesión Plenaria, mediante la Resolución A/RES/47/5, del 16 de octubre de 1992.

VISTO: El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 17 de noviembre de 1988 y cuya entrada en vigor fue el 16 de noviembre de 1999.

VISTOS: La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptado por los Estados Miembros de la ONU, durante la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada del 8 al 12 de abril de 2002, en Madrid, España, aprobados mediante la Resolución A/57/167, del 18 de diciembre de 2002.

VISTA: La Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores de la Organización Mundial de la Salud, del 17 de noviembre de 2002.

VISTA: La Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptada durante la Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada del 19 al 21 de noviembre del 2003, en Santiago de Chile y ratificada mediante la resolución 604 del Trigésimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

VISTAS: Las reuniones de seguimiento del Plan de Madrid, en donde se han ratificado los acuerdos de los países del hemisferio, relacionados con los derechos a la participación política y las prioridades para la aplicabilidad de los mismos de las personas de edad.



VISTA: La Ley Electoral 275-97 de fecha 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04 de fecha 03 de marzo del 2004;

VISTO: El Decreto No.1372-04, de fecha 25 de octubre de 2004, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la "Ley 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente", define "envejeciente" a toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, o menos, que debido al proceso de envejecimiento, experimente cambios progresivos, desde el punto de vista biológico, psicológico, social y/o material.

CONSIDERANDO: Que el envejecimiento poblacional constituye una transformación demográfica que es necesario conocer y potenciar en las distintas dimensiones que repercuten en todos los ámbitos de la sociedad y en las políticas nacionales.

CONSIDERANDO: Que a partir de ese cambio demográfico en el mundo, cuya principal tendencia es el envejecimiento de la población; es imperioso garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas de edad o de las personas adultas mayores, en tanto titulares de los mismos; creando las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro.

CONSIDERANDO: Que el país es signatario de diversos acuerdos de derecho internacional, entre los que se destacan el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento del 2002", la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe, del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento del 2003, la Declaración de Brasilia del 2007", entre otros.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana establece en su artículo 57, que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

CONSIDERANDO: Que el Art. 212 de la Constitución dispone lo siguiente: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley 352-98 establece que toda persona de edad o adulta mayor tiene derecho al libre y fácil acceso a los servicios tanto públicos como privados, en condiciones de igualdad. Toda entidad pública o privada deberá contar con puestos de atención y asientos preferenciales, así como, otras facilidades para el uso exclusivo de las personas de edad o adultas mayores.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana, considerada como el fundamento conceptual de las políticas públicas que se aplicarán durante los veinte años de su vigencia, destaca entre sus objetivos específicos el de "crear espacios y entornos favorables para el desarrollo de actividades que fortalezcan la autoestima, valoración e inclusión social de la población adulta mayor".

CONSIDERANDO: Que el envejecimiento puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos electorales.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the acronym "C.F.F." and a signature.

CONSIDERANDO: Que las personas adultas mayores tienen derecho a votar facilitándole el acceso al lugar donde se celebran los comicios y el Estado tiene el deber de garantizar con absoluta prioridad y efectividad, la protección de ese derecho tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad del votante envejeciente.

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar a las personas mayores, la protección efectiva contra la discriminación por razón de edad y por cualquier motivo.

CONSIDERANDO: Que constituye una discriminación el hecho de que una persona envejeciente participe en actividades públicas sin contar con una especial protección que implique condiciones satisfactorias.

CONSIDERANDO: Que es imperiosa la necesidad de eficientizar las estructuras institucionales existentes e involucrar los distintos actores sociales en la respuesta a la participación del envejeciente.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias dicta la siguiente:

RESOLUCION

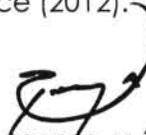
PRIMERO: Se ordena a la Junta Electoral del Distrito Nacional, las juntas electorales municipales y los colegios electorales, garantizar que se les brinden todas las facilidades que sean necesarias a los envejecientes o adultos mayores (personas de 65 años o más de edad) y a los electores que para poder trasladarse necesitan auxiliarse de sillas de ruedas, andadores o cualquier otro medio similar, que concurran a ejercer el derecho al sufragio, a los fines de que puedan hacerlo con prioridad, en secreto y sin que se vea afectada su integridad física.

SEGUNDO: Se dispone la habilitación de áreas especiales dotadas de sillas para que los electores y electoras que se encuentren en las condiciones antes señaladas puedan esperar sus turnos en condiciones adecuadas de comodidad para ejercer su derecho al voto. En ese sentido, conforme al orden de llegada se le deberá entregar a cada elector o electora su ticket correspondiente.

TERCERO: Se designa como facilitador del voto de los envejecientes o adultos mayores, en adición a sus funciones, al Sustituto de Secretario de cada Colegio Electoral, para asegurar la efectiva aplicación de la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución deberá ser colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte y siete (27) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

